

Secretaria: Pradera, Noviembre 22 de 2022 A Despacho del Señor Juez, informándole que revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente la notificación a uno de los demandados y no se evidencian medidas cautelares. Sírvase Proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1544
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2021 00038 00
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Pradera, Noviembre 22 de 2022.

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y revisado el expediente se evidencia que no se ha completado el trámite de notificación respecto de uno del o demandados el señor JAIRO BELTRAN LOZANO, y como quiera que no hay medidas cautelares pendientes por decretar o practicar, y de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., se requerirá al demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice las diligencias pertinentes con el fin de concluir el trámite de notificación, so pena de aplicarse el desistimiento tácito; así las cosas El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante en este proceso para que dentro del término de treinta (30) días, realice las diligencias pertinentes con el fin de concluir el trámite de notificación respecto del señor JAIRO BELTRAN LOZANO so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIEREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c7d3a6ad0eb2769b4d5c26c86d9d9a6a805822e2a4466dc64e433679f100cf**

Documento generado en 24/11/2022 09:52:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR COOPERATIVA COOPJURIDICA CONTRA LAUREANO DE JESUS JURADO ASÍ:

V/r. Agencias en Derecho.....	\$	200.000.00
Gastos Notificaciones	\$	26.000.00

—————
TOTAL....

SON: DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE.

Maria Nancy Sepulveda b
Secretaria

AUTO No.1553

EJECUTIVO 76563 40 89 001 **2021 00061**-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pradera Valle, Noviembre 23 de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez

ANDRÈS FERNANDO DÌAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873a2f7cf538709f40de1e5db8662832021bd61c72920e1fc2dfcd7e241d5a11**

Documento generado en 24/11/2022 10:21:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez el presente asunto con liquidación de crédito, solicitud de entrega de títulos, poder conferido por el demandado a apoderado judicial y solicitud de terminación del proceso. Sírvase Proveer

Maria Nancy Sepúlveda B
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1554
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PRADERA VALLE
Expediente No 76 563 40 89 001 2021 00061

Noviembre 23 de Dos mil Veintidós (2022)

Observa el Despacho que, en el presente sumario, la liquidación presentada por el apoderado de la parte actora de la cual se surtió el debido traslado sin que la misma fuera objetada, no se ajusta a derecho, toda vez que, al revisar se evidencia un buen número de títulos judiciales que le han sido descontados al ejecutante, los cuales están pendientes de imputar al crédito y posteriormente disponer su entrega. En atención a la solicitud de terminación y como quiera esta Judicatura encuentra que, con parte de estos se alcanza a cubrir los intereses, el capital aún adeudado y las costas ordenadas dentro del presente asunto, de acuerdo a la siguiente liquidación:

La liquidación del crédito ascendía a los siguientes valores

Capital insoluto: \$1.828.300.00

CAPITAL :				\$	1.828.300,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$	1.828.300,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
27-jun-2020	30-jun-2020	4	2,27	\$	5.521,47
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	42.791,36
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	43.192,83
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	41.936,63
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$	42.720,51
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	40.771,09
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$	41.232,74
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,01	\$	37.973,79
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,03	\$	34.704,18
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,02	\$	38.162,72
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,01	\$	36.725,98
01-may-2021	24-may-2021	24	2,00	\$	29.234,52
			Sub-Total	\$	2.263.267,81
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			may 24/ 2021	\$	417.913,00
			Sub-Total	\$	1.845.354,81
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$	1.828.300,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
25-may-2021	31-may-2021	7	2,00	\$	8.526,73

01-jun-2021	25-jun-2021	25	2,00	\$	30.452,62
			Sub-Total	\$	1.884.334,16
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			jun 25/ 2021	\$	417.913,00
			Sub-Total	\$	1.466.421,16
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$		
			1.466.421,16)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
26-jun-2021	30-jun-2021	5	2,00	\$	4.885,02
01-jul-2021	27-jul-2021	27	2,00	\$	26.329,59
			Sub-Total	\$	1.497.635,77
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			jul 27/ 2021	\$	417.913,00
			Sub-Total	\$	1.079.722,77
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$		
			1.079.722,77)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
28-jul-2021	31-jul-2021	4	2,00	\$	2.872,06
01-ago-2021	25-ago-2021	25	2,00	\$	18.006,63
			Sub-Total	\$	1.100.601,46
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			ago 25/ 2021	\$	417.913,00
			Sub-Total	\$	682.688,46
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$		
			682.688,46)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
26-ago-2021	31-ago-2021	6	2,00	\$	2.732,46
01-sep-2021	22-sep-2021	22	2,00	\$	9.993,99
			Sub-Total	\$	695.414,91
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			sep 22/ 2021	\$	417.913,00
			Sub-Total	\$	277.501,91
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$		
			277.501,91)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
23-sep-2021	30-sep-2021	8	2,00	\$	1.477,24
01-oct-2021	26-oct-2021	26	1,98	\$	4.770,95
			Sub-Total	\$	283.750,10
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			oct 26/ 2021	\$	417.913,00
			TOTAL	-\$	134.162,90

De la anterior liquidación se evidencia, que con el depósito realizado el día 26 de octubre de 2021 se alcanzó a cubrir la totalidad de la deuda en lo relacionado al capital objeto de cobro e intereses de mora causados, además de quedar la suma de **\$134.162.90** a favor de la ejecutada; suma de dinero que se imputará entonces al valor

adeudado por costas y agencias en derecho, el cual es igual a la suma de **\$226.000**, de la siguiente forma:

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO - SUMA DE DINERO A FAVOR DE LA EJECUTADA:

$$\mathbf{\$226.000 - \$134.162.90 = \$91.837.1}$$

Debido a que falta por cubrir la suma de **\$91.837.1** se procederá a emplear uno de los depósitos judiciales que tiene a favor el ejecutado, y dado que este no representa una suma igual a la aun restante por cancelar, se procederá a fraccionar el depósito judicial No.**56400**, el cual contiene la suma de **\$436.063.00**, de la siguiente manera:

V/R A FRACCIONAR			1
No ORDEN		FECHA	VALOR
56400		21/12/2021	\$ 436.063,00
CANTIDADES	2	ASI, PARA LAS PARTES:	
EJECUTANTE	1		\$ 91.837,1
EJECUTADO	1		\$ 344.225,9

En virtud de todo lo anterior, se vislumbra que con los títulos consignados por cuenta de este proceso se cancela **la totalidad de lo adeudado por la parte ejecutada**, incluyendo las costas y agencias en derecho ordenadas dentro del presente proceso ejecutivo.

Ahora, para hacer más claridad respecto de que sumas de dinero se deben de entregar al ejecutante, se realizará el siguiente cuadro:

No. de título	Fecha de constitución	Valor
55578	24/05/2021	\$ 417.913,00
55682	25/06/2021	\$ 417.913,00
55793	27/07/2021	\$ 417.913,00
55910	25/08/2021	\$ 417.913,00
56029	22/09/2021	\$ 417.913,00
56151	26/10/2021	\$417.913,00
Fraccionamiento del título No. 56400		\$91.837,1
TOTAL		<u>\$ 2.599.315,1</u>

De otro lado, el valor restante del fraccionamiento del título No. **56400 (\$344.225,9)**, así como los demás depósitos judiciales constituidos y los que se lleguen a constituir, se ordena que sean entregados a la parte ejecutada, Sr. LAUREANO DE JESUS JURADO.

De otro lado, en atención al poder allegado por la parte accionante y visible en el archivo 28 del sumario, esta Judicatura estima que tal documento se ajusta a la norma,

por lo cual, se le reconocerá derecho de postulación al abogado FABIO DE JESUS CAICEDO MORENO, para que represente los intereses de la parte accionante.

Ahora, frente a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial FABIO DE JESUS CAICEDO MORENO (archivo 28), la certificación allegada expedida por el banco SUDAMERIS corresponde a una obligación diferente de la consignada en el pagare objeto del presente asunto, por lo que no habrá pronunciamiento expreso frente a la misma.

En razón de lo anteriormente expuesto, se decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas y agencias en derecho ordenadas. Lo que conlleva entonces a que de igual manera se decreté el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto.

En virtud de lo anteriormente, esta Judicatura

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito, de acuerdo a los motivos atrás expuestos.

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso de radicado No.2021-00061 por pago total de la obligación, como también de las costas y agencias en derecho del proceso.

TERCERO: Entregar las sumas de dinero atrás citadas, conforme a lo expresado en la parte motiva del presente auto, a las respectivas partes.

CUARTO: En razón de lo dispuesto en el numeral primero, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto.

QUINTO: RECONOCER personería al Doctor **FABIO DE JESUS CAICEDO MORENO** para obrar en representación del señor **LAUREANO JESUS JURADO** dentro del presente asunto.

SEXTO: Archívese el presente proceso, previa cancelación en el L.R de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIERREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f2c6479d148b550e6d1a7a2dc0e06892fd66490d70c863562bf227ab841064**

Documento generado en 24/11/2022 10:20:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>